

RESOLUCION NÚMERO 13934 - 12 - 2025

Por medio de la cual se incrementa la tarifa del componente específico y componente ad valorem de participación económica de licores destilados y alcohol potable en el departamento del Cauca, para la vigencia 2026.

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ordenanza 107 del 9 de diciembre de 2022, Artículo 80, párrafo 2, y

CONSIDERANDO

El Departamento del Cauca ejerce el monopolio de producción e introducción de licores destilados y de alcohol potable con destino a la fabricación de licores dentro de su jurisdicción, según lo establece el Artículo 32 de la Ordenanza 107 de 2022.

El artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, señala que *“los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción y que serán las Asambleas departamentales las que establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes a los que se refiere el artículo 20 de la citada Ley y que además dicha tarifa de la participación deberá ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial”*.

Así mismo, el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016 establece: *“Los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores tendrán derecho a percibir una participación.*

Dicha participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol, entre \$110 y \$440 de conformidad con lo que determine la asamblea departamental. (Valores año base 2017).

Los valores de este rango se incrementarán a partir del primero (1) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 10 de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.

La tarifa de la participación deberá ser igual para todos alcoholes potables sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial”.

La Asamblea Departamental del Cauca, mediante Ordenanza 107 del 9 de diciembre de 2022, estableció las tarifas de participación de licores destilados y alcohol potable para el año 2023 de conformidad con lo establecido por la ley 1816 de 2016, así:

“ARTÍCULO 78: PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS.

La producción e introducción de licores destilados en jurisdicción del Departamento del Cauca causará a su favor una participación que se determinará conforme con la base gravable y las tarifas que se establecen en los artículos siguientes.

Calle 4 Carrera 7 Esquina Popayán
Secretaría de Hacienda
Edificio Gobernación del Cauca

www.cauca.gov.co

 @GovCauca

13934 - 12 - 2025

ARTICULO 80: TARIFA.

La tarifa de la participación por la producción e introducción de licores destilados en jurisdicción del departamento del Cauca será la siguiente:

1. **Componente Especifico.** La tarifa del componente específico de la participación por cada grado alcoholímetro en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos ochenta y dos pesos (\$282).
2. **Componente ad valorem.** El componente ad valorem de la participación se liquidará aplicando una tarifa del 27% sobre el precio de venta al público, antes de la participación, certificado por el DANE.

Esta tarifa será igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca el departamento.

PARAGRAFO 2: La tarifa del componente específico se incrementará a partir del primero (1°) de enero del año 2023, conforme con la tarifa certificada y publicada por la Secretaría de Hacienda Departamental antes del 1° de enero de cada año, quien deberá incrementarla con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de cada año y aproximarla al peso más cercano”.

“ARTÍCULO 48. PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES.

El Departamento del Cauca en ejercicio del monopolio sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores percibirá una participación por cada litro de alcohol o su equivalente que se liquidará aplicando la base gravable y tarifa establecidas en este Capítulo.

ARTICULO 59: La tarifa de la participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores será de quinientos veinticuatro pesos \$524 por cada litro de alcohol.

Este valor se incrementará a partir del primero (1) de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximaré al peso más cercano... La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los alcoholes potables sujetos al monopolio y aplicará en la jurisdicción del Departamento del Cauca tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.”

A través de la resolución No. 12450 del 17 de diciembre de 2024 estableció la tarifa de participación de licores destilados y alcohol potable para la vigencia 2025 así:

1. **Componente Especifico.** La tarifa del componente específico de la participación por cada grado alcoholímetro en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de trescientos sesenta y siete pesos (\$367).
2. **Componente ad valorem.** El componente ad valorem de la participación se liquidará aplicando una tarifa del 27% sobre el precio de venta al público, antes de la participación, certificado por el DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DE PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. A partir del primero (1) de enero de 2025, la tarifa de la participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores será de seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$684) por litro de alcohol.



13934-12-2025

Mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2025, el DANE certificó que en noviembre de 2025 la variación anual del IPC fue 5.30%.

En virtud de lo anterior, se hace necesario incrementar las tarifas de participación económica de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores en un porcentaje del cinco punto treinta (5.30%), tomando como base las tarifas establecidas en la resolución No. 12450 del 17 de diciembre de 2024, que se aplicaran en el Departamento del Cauca a partir del primero (1) de enero del año 2026, de acuerdo con lo ordenado en el parágrafo dos del Artículo 80 y el Artículo 59 de la Ordenanza 107 del 9 de diciembre de 2022.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TARIFA DE PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS. A partir del primero (1) de enero de 2026, la tarifa de participación por la producción e introducción de licores destilados (más de 15 grados de contenido alcohólico a 20 grados centígrados) nacionales y extranjeros, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente en la jurisdicción del Departamento del Cauca, se liquidará así:

1. Componente Específico. La tarifa del componente específico de la participación por cada grado alcohólico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de trescientos ochenta y seis pesos (\$386).

2. Componente ad valorem. El componente ad valorem de la participación se liquidará aplicando una tarifa del 27% sobre el precio de venta al público, antes de la participación, certificado por el DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DE PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. A partir del primero (1) de enero de 2026, la tarifa de la participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores será de setecientos veinte pesos (\$720) por litro de alcohol.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los,

23 DIC 2025


NEILA YADIRA AMÚ VENTÉ
Secretaria de Hacienda del Cauca

Revisó: Rubio Humberto Pérez Molina, P.U. Líder Grupo Rentas

Elaboró: Gilberto Piño Salazar - T.A.

Calle 4 Carrera 7 Esquina Popayán
Secretaría de Hacienda
Edificio Gobernación del Cauca

www.cauca.gov.co

 @GovCauca